

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de abril de 2006 · BOUBU núm. 11, de 2/05/2006 ·)

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza, funciones y miembros del Centro	3
Artículo 1. <i>Naturaleza y fines de la Facultad.</i>	3
Artículo 2. <i>Funciones.</i>	3
Artículo 3. <i>Miembros de la Facultad.</i>	4
TÍTULO II. Gobierno de la Facultad	4
Artículo 4. <i>Órganos de gobierno.</i>	4
Capítulo I. Junta de facultad	4
Artículo 5. <i>Naturaleza y composición de la Junta de Facultad.</i>	4
Artículo 6. <i>Funciones de la Junta de Facultad.</i>	5
Artículo 7. <i>Funcionamiento de la Junta de Facultad.</i>	5
Artículo 8. <i>Convocatoria de la Junta de Facultad.</i>	5
Artículo 9. <i>Acuerdos de la Junta de Facultad.</i>	6
Artículo 10. <i>Comisiones delegadas de la Junta de Facultad.</i>	6
Artículo 11. <i>Comisiones permanentes.</i>	6
Artículo 12. <i>La Comisión Docente.</i>	6
Artículo 13. <i>La Comisión de Calidad.</i>	7
Capítulo II. El Decano, los Vicedecanos y el Secretario de Facultad	7
Artículo 14. <i>El Decano.</i>	7
Artículo 15. <i>Elección y duración de su mandato.</i>	7
Artículo 16. <i>Funciones del Decano.</i>	7
Artículo 17. <i>Los Vicedecanos.</i>	8
Artículo 18. <i>El Secretario de la Facultad.</i>	8
TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad	9
Capítulo I. La Junta Electoral de la Facultad	9
Artículo 19. <i>La Junta Electoral.</i>	9

Capítulo II. Elección de Decano	10
Artículo 20. <i>Convocatoria.</i>	10
Artículo 21. <i>Elección a Decano.</i>	10
Capítulo III. Elecciones a Junta de Facultad	11
Artículo 22. <i>Elecciones a Junta de Facultad.</i>	11
TÍTULO IV. La reforma y actualización del Reglamento.....	11
Artículo 23. <i>Iniciativa de la reforma.</i>	11
Artículo 24. <i>Propuesta de reforma, información y alegaciones.</i>	12
Artículo 25. <i>Debate y votación de la propuesta de reforma.</i>	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en Disposición Transitoria Décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que establece que, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de los mismos, se habrá de proceder, por los órganos competentes, a completar su desarrollo reglamentario.

TÍTULO I. Naturaleza, funciones y miembros del Centro

Artículo 1. *Naturaleza y fines de la Facultad.*

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos es el Centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Gestión y Administración Pública, así como de aquellos diplomas y títulos propios creados por la Universidad de Burgos de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Facultad Ciencias Económicas y Empresariales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones de la Facultad:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Organizar, a través de la programación docente, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, así como establecer los criterios de asignación del profesorado para que el Departamento proponga el que considere adecuado.
- c) Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones y de proyectos de nuevos planes de estudio, informando de los recursos y de las necesidades docentes que su implantación y funcionamiento conlleve, así como reformar los existentes en las titulaciones impartidas por cada Centro.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en el Centro, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- g) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad de Burgos para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Promover la realización de actividades de formación permanente y la extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- j) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.

- k) Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de profesorado y de personal de administración y servicios.
- l) Tramitar las certificaciones académicas, las convalidaciones y los expedientes.
- m) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- n) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- ñ) Aprobar la memoria anual de actividades del Centro e informar de la misma al Consejo de Gobierno.
- o) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.
- p) Elaborar el Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Miembros de la Facultad.

Forman parte de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y podrán participar activamente en el gobierno de la misma:

- a) Los profesores adscritos al Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

TÍTULO II. Gobierno de la Facultad

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son la Junta de Centro, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

Capítulo I. Junta de facultad

Artículo 5. Naturaleza y composición de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.
2. La Junta de Facultad presidida por el Decano, estará compuesta por 30 miembros electos, además de los representantes natos. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad el Decano, los Vicedecanos, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad y el Administrador del Centro.
4. Los miembros electos de la Junta de Facultad se distribuirán de la siguiente forma:
 - a) 19 profesores, de los cuales:

- 14 serán profesores doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes.
- 3 serán profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes.
- 2 serán profesores contratados.

b) 9 estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado del Centro.

c) 2 miembros del personal de administración y servicios, siendo uno funcionario y el otro contratado laboral.

5. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será anual.

Artículo 6. *Funciones de la Junta de Facultad.*

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Decano del Centro.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 7. *Funcionamiento de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad actuará en Pleno o en las Comisiones que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, pudieran crearse.

2. Las competencias de las Comisiones de la Junta de Facultad serán ejercidas por delegación de la misma. Las Comisiones deberán informar, en todo caso, a la Junta de Facultad.

Artículo 8. *Convocatoria de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Decano por iniciativa propia o lo solicite un tercio de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones de la Junta de Facultad estarán presididas por el Decano que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Vicedecano que corresponda, y en su defecto por el miembro de la Junta de Facultad de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la Secretaría del Centro.

4. Para la válida constitución de la Junta de Facultad se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

5. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano, y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de la misma.

6. Cuando a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

7. Cuando una sesión requiera demasiado tiempo, el Presidente podrá suspenderla para reanudarla cuando en el acto de suspensión se acuerde.

Artículo 9. *Acuerdos de la Junta de Facultad.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Decano, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente. El voto será a mano alzada salvo que algún miembro de la Junta solicite que sea secreto. No se admite la delegación de voto.

2. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

7. De los acuerdos adoptados por la Junta se dará conocimiento a los miembros del Centro.

Artículo 10. *Comisiones delegadas de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por la Junta de Facultad para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por la Junta de Facultad para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las comisiones será variable en función de sus objetivos, y, en todo caso, será decidida por la Junta de Facultad. Las comisiones estarán presididas por el Decano, o persona en quien delegue, que nombrará de entre sus miembros a un Secretario.

Artículo 11. *Comisiones permanentes.*

Las Comisiones de carácter permanente de la Junta de Facultad son:

- a) Comisión de Docencia.
- b) Comisión de Calidad.
- c) Cuantas otras estime oportuno crear la Junta de Facultad.

Artículo 12. *La Comisión Docente.*

1. La Junta de Centro designará a los miembros de la Comisión Docente que, junto al Presidente y al Secretario, estará formada por dos profesores, un miembro del PAS, y un alumno. Igualmente se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares.

2. La Comisión de Docencia tendrá asignadas las siguientes funciones:
 - a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
 - b) Proponer la programación docente del Centro y elaborar un documento con los resultados obtenidos.
 - c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro.
 - d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
 - e) Resolver las adaptaciones, convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigente.
 - f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
 - g) Aquellas otras que, relacionadas con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 13. *La Comisión de Calidad.*

El Centro contará con una Comisión de Calidad dentro de la Estructura del Sistema de Calidad de la Universidad. Su organización, estructura y funcionamiento será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Capítulo II. El Decano, los Vicedecanos y el Secretario de Facultad

Artículo 14. *El Decano.*

El Decano de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 15. *Elección y duración de su mandato.*

1. El Decano será elegido entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que tengan la dedicación máxima prevista en la legislación vigente y que estén adscritos al Centro.
2. El Decano será nombrado por el Rector.
3. La duración del mandato del Decano será de cuatro años y podrá ser renovada por un periodo de igual duración.
4. El Decano cesará en su cargo al finalizar su mandato o por decisión propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, o como consecuencia de una moción de censura.
5. La moción de censura deberá estar basada en su actuación al frente de la Facultad, ha de ser suscrita al menos por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16. *Funciones del Decano.*

1. El Decano ostenta las competencias que le atribuyan los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderán las que no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

2. En particular, son funciones del Decano:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Centro.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- d) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Burgos.
- e) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en las dependencias exclusivas del Centro.
- f) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
- g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- h) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Centro.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos del Centro para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.
- j) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y todas aquellas otras relativas al Centro que, ni los Estatutos de la Universidad, ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan a la Junta de Centro.

Artículo 17. Los Vicedecanos.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector, uno o más Vicedecanos, entre los profesores adscritos a la Facultad.

2. Las funciones de los Vicedecanos se rigen por lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. Son funciones de los Vicedecanos las que expresamente les delegue el Decano. Asimismo, sustituirán al Decano en el caso de cese, ausencia o enfermedad.

Artículo 18. El Secretario de la Facultad.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores adscritos a la Facultad.

2. El Secretario de la Facultad lo será también de la Junta del Centro.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Decano, la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Facultad.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Centro y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, y de todos los actos o hechos que consten en la documentación oficial del Centro.
- d) Publicar, en su caso, los acuerdos de la Junta de Facultad.
- e) Elaborar la Memoria anual de la Facultad.
- f) Colaborar con el Decano en la gestión presupuestaria y en la administración del Centro.

- g) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Decano.

TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad

Capítulo I. La Junta Electoral de la Facultad

Artículo 19. La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales estará formada por el Secretario de la Facultad, y 4 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 1 funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al Secretario de la Facultad y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de suplencia, que seguirá el del sorteo.

4. La Junta Electoral de la Facultad tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación de las Mesas Electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Centro.

5. El mandato de la Junta Electoral de la Facultad será de cuatro años.

Capítulo II. Elección de Decano

Artículo 20. *Convocatoria.*

Una vez constituida la Junta de Centro, en el plazo no superior a un mes después de las elecciones, ésta se reunirá en sesión extraordinaria, con el único objeto de acordar proponer al Rector la Convocatoria de elecciones a Decano.

Artículo 21. *Elección a Decano.*

1. La sesión de elección a Decano estará presidida por el Decano saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por: el profesor doctor, el alumno y el representante del Personal de Administración y Servicios más antiguo, de entre los electos para dicha junta. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Decano.

2. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de Candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada Candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.

3. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros de la Junta a cada uno de los Candidatos. Cada Candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.

4. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas. El Decano será elegido por los miembros electos de la Junta de Centro a los que se refiere el artículo 5.4 del presente Reglamento. A estos efectos, el equipo decanal saliente sólo tendrá derecho a voto si son miembros electos de la Junta de Centro conforme a las previsiones de los Estatutos. El Administrador de Centro no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido elegido, mientras que sí que lo tiene el Delegado de alumnos del Centro.

5. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

6. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Decano. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria de la Junta de Facultad.

8. Si en esta última convocatoria el cargo de Decano volviera a quedar vacante, la Junta de Centro deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral de la Facultad. La nueva Junta de Centro, una vez constituida, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Decano en el plazo máximo de un mes.

9. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano.

10. El Decano saliente se mantendrá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Decano.

Capítulo III. Elecciones a Junta de Facultad

Artículo 22. *Elecciones a Junta de Facultad.*

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en las titulaciones que se impartan en el mismo.

2. Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente, redondeando al alza el resultado de aplicar la citada fracción. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

3. Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

4. La condición de representante se extingue por:

- a) Renuncia expresa manifestada por escrito al Presidente de la Junta de Facultad.
- b) Pérdida de la condición de elector en el Cuerpo Electoral por el que fue elegido.
- c) Pasar a formar parte de la Junta de Facultad como miembro nato.

5. Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

6. Las elecciones a la Junta de Facultad, por culminación del mandato de sus miembros, previsto en el artículo 5.5 del presente Reglamento, deberán celebrarse con anterioridad a las de Decano de Centro. A estos efectos, la Junta de Centro saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

7. Los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad serán elegidos mediante procedimiento acordado por la Junta de Facultad, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

8. En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 23. *Iniciativa de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales corresponde a su Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Artículo 24. *Propuesta de reforma, información y alegaciones.*

1. La propuesta de reforma, sucintamente motivada, se dirigirá al Decano, debiendo presentarse por escrito y con detalle el objeto de la misma.
2. Una vez recibida la propuesta de reforma, sus promotores la presentarán ante la Junta, en la siguiente sesión plenaria. Esta presentación se realizará sin turno de réplica, debate ni votación ulterior.
3. Tras la presentación de la propuesta se abrirá un plazo de 30 días de información pública, mediante la publicación, por el Secretario, en los tabloneros de la Facultad.
4. Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la Comunidad Universitaria con derecho a voto en las elecciones a Junta de Facultad, podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. Dichas alegaciones constituirán enmiendas totales o parciales al texto de la reforma siempre que sean asumidas y defendidas por algún miembro de la Junta.
5. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario del Centro comunicará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las enmiendas efectuadas.

Artículo 25. *Debate y votación de la propuesta de reforma.*

1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, el Decano deberá convocar a la Junta, en sesión extraordinaria, para decidir sobre dicha reforma.
2. Iniciada la sesión por el Decano, se procederá a la defensa de las enmiendas a la totalidad por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.
3. Tras el debate tendrá lugar una votación que requerirá la mayoría absoluta de votos emitidos para la aprobación de la enmienda. Si la enmienda es aprobada se suspenderá la sesión sin que se produzca ninguna modificación en el Reglamento. Si la enmienda es rechazada se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna o rechazadas todas.
4. Rechazado el proyecto de reforma del Reglamento, mediante la aprobación de alguna de las enmiendas a la totalidad, los solicitantes no podrán ejercer su iniciativa de reforma sobre la misma materia en el plazo de un año.
5. Si las enmiendas a la totalidad son rechazadas se procederá a la votación, sin debate, de cada una de las enmiendas parciales. Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso contrario será rechazada.
6. Finalizada la votación de enmiendas parciales, el Decano declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad, para que proceda, en su caso, a su aceptación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.